

21

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076 2020 00410**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere poder especial para promover la acción.
2. Señálese la dirección física y electrónica que el representante legal de la parte demandante tenga para recibir notificaciones personales.
3. Indíquese la dirección electrónica que tenga el demandado para recibir notificaciones personales.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. 13 Hoy 07 JUL 2020

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria